



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 045-2014 - OSCE/PRE

Jesús María, 07 FEB. 2014

SUMILLA:

Se concluye el procedimiento administrativo de recusación sin pronunciamiento sobre el fondo cuando el árbitro recusado con motivo de absolver el traslado de la recusación formula su renuncia al cargo.

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por la empresa System Database S.A. del 4 de noviembre y subsanada el 5 de noviembre de 2013 (Expediente de Recusación N° R62-2013); el escrito presentado por el árbitro Rafael Manuel Urbano Malásquez; y el Informe N° 003-2014-OSCE/DAA del 6 de enero de 2014 que contiene la opinión técnico - legal de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de marzo de 2013, el Poder Judicial (en adelante la "Entidad") y la empresa System Database S.A. (en adelante el "Contratista") suscribieron el Contrato N° 017-2013-GG-PJ para la Adquisición de Licencias de Software, derivado de la Licitación Pública N° 013-2012-GG-PJ (ítem N° 04), por el monto de S/.1'098,628.38 (Un Millón Noventa y Ocho Mil Seis Cientos Veintiocho con 38/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 30 de setiembre de 2013, mediante Resolución N° 340-2013-OSCE/PRE, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE designó, en defecto del acuerdo de las partes, al señor Rafael Manuel Urbano Malásquez como árbitro único para resolver las controversias derivadas de la ejecución del citado Contrato N° 017-2013-GG-PJ;

Que, con fecha 22 de octubre de 2013, el señor Rafael Manuel Urbano Malásquez mediante Carta N° 020-2013-RMUM, del 21 de octubre de 2013, dirigida a la Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del OSCE, comunicó su aceptación al cargo de árbitro único;

Que, con fecha 4 de noviembre subsanada el 5 de noviembre de 2013, el Contratista formuló recusación contra el árbitro único Rafael Manuel Urbano Malásquez;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2013, mediante Oficio N° 6754 y N° 6755-2013-OSCE/SAA, la Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales corrió traslado de la recusación a la Entidad y al árbitro recusado, respectivamente, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles expresen lo conveniente a su derecho;





Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, el árbitro recusado absolvió el traslado de la recusación formulando su renuncia al cargo. Pese a encontrarse debidamente notificada, la Entidad no ha absuelto el traslado de la recusación,

Que, la recusación formulada por el Contratista contra el árbitro único Rafael Manuel Urbano Malásquez se sustenta en las dudas justificadas de su independencia e imparcialidad, según los siguientes argumentos:

1. Conforme se advierte de la carta de aceptación al cargo de árbitro único¹, el señor Rafael Manuel Urbano Malásquez se habría desempeñado como Especialista Legal en el Área Penal del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima – Poder Judicial, entre mayo y setiembre del año 2008.
2. Sin perjuicio de las cualidades personales y profesionales del señor Rafael Manuel Urbano Malásquez, su pertenencia a la organización de la Entidad (al ser ex trabajador del Poder Judicial) constituye un dato cierto que podría generar dudas justificadas sobre su independencia e imparcialidad.
3. En tal sentido, corresponde que dicho profesional decline su nombramiento, caso contrario solicita que se resuelva la presente recusación conforme a la causal prevista en el numeral 3) del artículo 225º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado².

Que, el árbitro Rafael Manuel Urbano Malásquez ha absuelto el traslado de la recusación señalando lo siguiente:

1. El hecho que haya formado parte de la organización de la Entidad no afecta su ética, probidad, independencia, imparcialidad, veracidad, equidad, transparencia y neutralidad en su labor profesional como árbitro.
2. La parte recusante señala que habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3) del artículo 225º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, basándose en que existen dudas de su independencia e imparcialidad, circunstancias que no han sido debidamente probadas siendo una apreciación y conclusión subjetivas.

¹ Carta N° 020-2013-RMUM del 22 de octubre de 2013.

² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 225º.- Causales de Recusación

Los árbitros podrán ser recusados por las siguientes causas:

(...)

3. Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa."



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/4
REG. N° 021

10 FEB 2014

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 045 - 2014 - OSCE/PRE

3. Sin perjuicio de lo indicado, formula su renuncia a la designación como árbitro único efectuada mediante Resolución N° 340-2013-OSCE/PRE del 30 de setiembre de 2013.

Que, debemos señalar que el marco normativo vinculado al arbitraje de donde deriva la presente recusación, corresponde a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 (en adelante la "Ley"), su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el "Reglamento"), el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, (en adelante "Ley de Arbitraje"), y el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE (en adelante el "Código de Ética");

Que, en el presente caso, con fecha 11 de noviembre de 2013, mediante el Oficio N° 6755-2013-OSCE/SAA se otorgó al señor Rafael Manuel Urbano Malásquez el plazo de cinco (5) días hábiles para absolver el traslado de la recusación, lo cual recién efectuó el 29 de noviembre de 2013, formulando su renuncia al cargo;

Que, al respecto, corresponde entender dicha renuncia a la luz de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley de Arbitraje, en cuyo inciso 5) se indica:

"Artículo 29.- Procedimiento de recusación

(...)

5.- La renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como un reconocimiento de la procedencia de ninguno de los motivos de recusación invocados. (...)"

Que, en vista de la renuncia formulada por el árbitro recusado, debemos considerar que el caso de autos es un procedimiento administrativo regulado "prima facie" por las normas de contrataciones del Estado, y supletoriamente por las normas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. En ese sentido, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 186°³ de la citada Ley, respecto a la conclusión de un procedimiento por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en consecuencia, la presentación de la renuncia del árbitro único Rafael Manuel Urbano Malásquez durante la tramitación del procedimiento de recusación es una causa sobrevenida que impide

³ "Artículo 186°.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo." (El resaltado es nuestro)



su continuación y resolución final, en aplicación del artículo 186º antes citado; por lo que corresponde declarar la conclusión del procedimiento administrativo de recusación respecto de dicho profesional;

Que, el inciso i) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con el literal i) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la citada Ley;

Que, de acuerdo con el literal n) del artículo 11º del citado Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución de su Presidente Ejecutivo, resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y modificada por la Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Resolución Nº 258-2008-CONSUCODE/PRE, y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; y, con el visado de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de recusación iniciado por la empresa System Database S.A. contra el árbitro Rafael Manuel Urbano Malásquez por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes, así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Presidenta Ejecutiva (i)